

# **REFLEXIONES SOBRE EL MUNICIPIO EN EUSKADI. EL MUNICIPIO EN ALAVA\***

José Angel Cuerda

---

---

Cuadernos de Sección. Derecho 10. (1995) p. 241-250  
ISBN: 84-87471-88-9  
Donostia: Eusko Ikaskuntza

---

\*. Transcripción literal de la intervención.

El tema del Municipio en Euskadi es un tema que es bastante común no sólo al municipio en España, sino también al municipio en la Unión Europea y en el mundo entero. Hace escasamente unas semanas se celebraba en Barcelona un seminario sobre el Gobierno Local en las Democracias Avanzadas, en el que se comparaba el sistema de gobierno local del municipalismo de siete grandes países. Allí estaban Italia, Alemania, Suecia, Reino Unido, Francia, España, EE.UU. que desde una óptica de relacionar cada uno de los seis países con el municipalismo español, se intentaba comparar y sacar las consecuencias. La verdad es que salvando, las diferencias de cada uno de los países, estaba muy claro que los problemas eran comunes a todos los países y, por consiguiente, a todo el mundo. No hay más que ver la proliferación de Cartas de Autonomía; la Carta Europea de Autonomía Local; la Carta Iberoamericana de Autonomía Local. En todo el mundo, se habla de autonomía local como algo que se considera la pieza básica de la democracia, el eslabón más importante para la auténtica participación ciudadana. Todo ésto que se habrá dicho aquí, pero que repetimos constantemente los alcaldes y todos aquellos que tenemos alguna vinculación con la vida municipal.

En la edición de las actas del Congreso de Eusko Ikaskuntza de 1919, sólo ver el índice, ya nos ponía en contacto con problemas que son muy similares a los que hoy están aquí: el tema de la Autonomía Municipal. Idoia Estornés nos hablaba ayer de algunos de los problemas que se daban en 1919, pero que podríamos considerar que son exactamente los mismos que los que hoy se plantean.

Esa especie de pugna entre las Diputaciones Forales y los municipios, sigue estando hoy a la orden del día. No parece inadecuado recordar que cuando hablamos de municipio supone necesariamente volver a recordar el concepto de autonomía municipal, y no para repetir definiciones o conceptos jurídico-político-administrativos, sino sencillamente para marcar el énfasis en algunas de las cuestiones que luego serán útiles al hilo de esta reflexión.

Autonomía tal como está estructurada a través de ese triple bloque básico que forman dentro del Estado Español: A- la Constitución; B- la Carta Europea de Autonomía Local, absolutamente incorporada al ordenamiento jurídico positivo y C- la Ley de Bases de Régimen Local, que constituyen los tres elementos que forman este bloque que podríamos llamar de garantía municipalista, tiene dos aspectos claros: a- la autonomía política o político administrativa y b- la autonomía financiera.

Al hablar de autonomía política se establece un concepto que se olvida en demasiadas ocasiones. La autonomía política para los municipios, en mi opinión, supone que los municipios tienen que participar en todos aquellos asuntos que hacen referencia a su propio círculo de intereses, pero la participación es de dos grados distintos:

1. en algunos, donde lo que podemos llamar interés predominantemente local, la participación debe ser de pura decisión con sus propios órganos de gobierno. Bajo su responsabilidad deben decidir sobre todas aquellas cuestiones que tienen un interés preferentemente

local, y en algunas otras cuestiones donde el interés sea supramunicipal los municipios no quedan al margen.

2. la autonomía municipal, tal y como yo la entiendo, supone que los ayuntamientos tienen también derecho a intervenir, no a decidir exclusivamente como en el primer caso, pero sí a intervenir. Y está claro, que no existen los mecanismos adecuados para que esta intervención se produzca. No tengo inconveniente en adelantar que ese mecanismo que se ha establecido ahora del Consejo Municipal Vasco, está claro que no puede entenderse como la respuesta válida, en mi opinión, para que esa coordinación interinstitucional sea eficaz. Supongo que son circunstancias muy especiales las que han motivado, al final de una legislación, la promulgación de un decreto de estas características, pero desde que se constituyó prácticamente es como si no existiera.

El otro aspecto de la autonomía, inherente al anterior, es el de la autonomía financiera. Sobre este tema supongo que se habrá hablado largo y tendido y alguna aportación realizará dentro de unos momentos. Aun siendo consciente, ya que es un tema que conviene dejar claro, que la situación de los municipios en Euskadi comparada con la situación de los municipios fuera de la CAV y Navarra, es incomparablemente mejor.

En el seminario de Barcelona comparaba dos ciudades a la hora de los recursos financieros. La ciudad de Burgos, a 100 km. de Vitoria, con 170.000 habitantes aproximadamente y la ciudad de Vitoria. Burgos con 4/5 partes de los habitantes de Vitoria, tiene un presupuesto de 15.000 millones con 168.000 habitantes exactamente. Vitoria con 1/5 parte más de habitantes tiene un presupuesto de 30.000 millones en el año 1995. Lo que recibe Burgos, dentro de lo que llamamos desde aquí el régimen común, de ese fondo estatal de cooperación municipal es exactamente 2.795 millones, 16.600 ptas. por habitante. Lo que recibe Vitoria de un fondo similar en los presupuestos de este año son 11.000 millones, 51.000 ptas por habitante. Tres veces más de lo que reciben los municipios de lo que podríamos llamar Régimen común. Evidentemente, rasgámonos las vestiduras pero sabiendo que a nivel estatal la situación municipal es muchísimo peor.

Al hablar de autonomía municipal hay otra segunda cuestión que es muy importante: es el tema de la capacidad. Un municipio tiene que tener capacidad de gestión. Cuando decimos que un municipio en función de su autonomía tiene que tener el derecho, además así se recoge en la Carta Europea de Autonomía Local, a gestionar bajo su propia responsabilidad y con sus propios órganos institucionales los asuntos de preferente interés local, lo que supone es que el municipio tiene que tener capacidad de gestión. Es decir una administración que pueda atender, que pueda prestar los servicios, que pueda llevar a cabo las acciones públicas que el municipio debe poner en beneficio de los ciudadanos. Y nos encontramos con una primera realidad, cual es que en este País la capacidad de gestión de los municipios, está minimizada o prácticamente imposibilitada por la excesiva fragmentación municipal que existe, eso que se ha llamado el minifundismo municipalista.

A nivel de España hay 8.100 municipios. En la CAV pasan de 250. En Alava hay 51 municipios. Y de los 51, 47 no llegan a los 2.000 habitantes. Esto quiere decir que 47 municipios no tienen ninguna capacidad de gestión. Entonces ¿de qué sirve proclamar la autonomía municipal, reivindicar la autonomía municipal, si luego el municipio no tiene la más mínima capacidad de gestión para poder hacer nada?. Esta es una situación ciertamente grave.

El municipio debe tener un umbral semejante, una masa crítica suficiente, para poder atender las necesidades básicas en base a su propia autonomía. Este es un problema que existe en todos los países. En ese seminario de Barcelona, me tocó participar como panelis-

ta en el estudio de Suecia comparado con España. Hay un dato de Suecia probablemente imposible de llevar adelante aquí, pero que me parece interesante. En Suecia, tenían en 1959, 2.600 municipios. Se encontraron con el mismo problema, municipios pequeñísimos que no podían funcionar, y tuvieron lo que considero es la audacia política de reformar el mapa municipal, y establecer un tipo de municipio con capacidad mínima como para gestionar sus propios asuntos. Un municipio que establecieron como media en 30.000 habitantes. Hoy, hay en Suecia 286 municipios. Una tarea similar supondría que en Alava de los 51 municipios quedaran 4, pero probablemente estos podrían reivindicar su autonomía municipal, su capacidad de gestión, hoy no lo pueden hacer y muchos renuncian, porque además está la Diputación que viene no a ayudar, sino a sustituir en tareas que son esencialmente municipales.

Probablemente, la primera gran tarea que tenemos que afrontar es el reparto de tareas. Estamos en un pequeño país de poco más de 2 millones de habitante con una multiplicidad de instituciones, que pueden tener un cierto valor que yo no cuestiono, pero un país que en su conjunto es menos que la mitad de Madrid, resulta que tiene un Parlamento Vasco, 3 Parlamentos Provinciales, 250 ayuntamientos. Todo ésto da lugar a una complejidad institucional verdaderamente abrumadora, y no sólo ésto, sino que además, a mi entender, no está aclarado de una manera satisfactoria qué es lo que tiene que hacer cada nivel institucional.

En un momento determinado, y por razones históricas, se crean unos órganos de gobierno comunes y hay que establecer la distribución de funciones entre el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales. Surge entonces la Ley de Territorios Históricos, LTH, con todos sus debates y todas sus polémicas, pero falta el otro elemento que todos los políticos de ámbito territorial mayor que el municipal, no se cansan de decir que es la pieza clave de la democracia, pero que a la hora de la verdad se queda en declaraciones retóricas.

En un País como el nuestro tenemos tres niveles básicos, la Comunidad, la Provincia o Territorio Histórico y el Municipio. Hay que establecer con toda claridad qué le corresponde hacer a cada uno de esos tres niveles. Y en este momento, esta gran cuestión, que es una cuestión clave, no está resuelta.

Me parece que lo que suponen como elementos básicos, Municipio, Provincia, Región, Estado, Unión Europea. De esos cinco niveles institucionales más importantes, creo que se está produciendo una especial relevancia de tres de ellos y una desvirtuación de otros dos. Está tomando una especial relevancia el tema del municipio, de la ciudad. Creo que ocurre lo mismo con la región, aquí llamada Comunidad Autónoma, pero en un concepto más aséptico y menos comprometido, y la UE. Son los tres niveles que en el futuro serán los niveles preponderantes.

El estado y sobre todo el estado-nación, está sufriendo una profunda crisis, absolutamente lógica y razonable, ya que el estado no es más que una forma histórica de organización de la comunidad política. Ese estado-nación está transformándose, por una parte, cediendo parte de sus competencias, de sus funciones, a un ente supraestatal como es la UE y, por otra parte, cediendo a un ente infraestatal como es la comunidad autónoma o la región. De tal manera, que el estado está quedándose sin las funciones esenciales de un estado, hasta el punto que lo que es característico del propio estado, si este proceso de la UE continúa, desaparecerá la moneda, las relaciones internacionales, la defensa, etc... Todo ésto dejará de ser estatal para convertirse en supraestatal o en megaestatal, es decir, a nivel de UE.

Con las Diputaciones ocurre exactamente lo mismo. Ese es un nivel intermedio al que hay que encontrarle su encaje exacto, que aún no se le ha encontrado.

Lo cierto es que en este País, después de tres lustros de Autonomía, no existe la ley municipal. Yo no soy partidario de una ley municipal, soy partidario de una ley institucional, es decir de una ley que establezca las funciones del Gobierno, de Diputaciones y ayuntamientos. De una sola ley, donde se diga qué tiene que hacer cada uno, y para decidir qué tiene que hacer cada uno, ese bloque básico, al que me refería, establece unos criterios muy claros y muy rotundos, y dice que a la hora de determinar qué es lo que hay que hacer, hay un principio básico, que es la máxima proximidad de la gestión al ciudadano. Ese es el principio fundamental que está en la propia esencia de la autonomía municipal, y que se recoge en la Constitución, en la Carta Europea de Autonomía Local, en la Ley de Bases de Régimen Local, y en todos los textos doctrinales. A la hora de distribuir las funciones, el criterio fundamental es el de la máxima proximidad de la gestión al ciudadano, que no es exactamente el principio de descentralización, sino un principio que es más rotundo, el principio de la proximidad. La proximidad de la gestión al ciudadano, y en este sentido, está claro que todas aquellas tareas en las que el interés local sea el preponderante deben estar en manos de los ayuntamientos y no en manos de las Diputaciones y del Gobierno. Hace falta ese elemento de la proximidad y de la capacidad de gestión, que supone la cuestión demográfica y también la cuestión económica indudablemente.

De una manera muy elemental, cuando hablo de temas de fiscalidad municipal, el control que se ejerce sobre la fiscalidad municipal desde el organismo jurídico administrativo de Alava, que además según mis noticias ha desaparecido en Bizkaia y Gipuzkoa, no es más que una forma de controlar con funcionarios administrativos a órganos políticos del ayuntamiento. Algo que no tiene mucho sentido desde el planteamiento que estoy haciendo.

Podríamos hablar de muchas cosas más. Algunas han sido corregidas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por ejemplo las tarifas de los taxis o del autobús urbano. Ha tenido que ser el TSJPV el que les diga, éso es competencia del ayuntamiento. Hasta ahora eran temas que no podía decidir el ayuntamiento, y a partir de ahora vamos a ver.

Y hasta temas que tienen una función local, como el horario de cierre de los bares, siendo como es un tema totalmente localista no puede decidirlo el ayuntamiento. Tiene que ser el Gobierno Vasco. Cuando le comentamos al Gobierno Vasco que por delegación nos deje decidir cómo queremos vivir, y a qué hora queremos que cierren los bares, nos dice que no, nos dice que eso es una decisión del Gobierno. Esto, desde el punto de vista de la autonomía municipal, es una aberración. Repito que son mucho más graves otras series de interferencias, de mediatizaciones, de controles, etc... que el tema de los horarios, pero son ejemplos de que parece como que hay una resistencia a ser consecuente con los principios que proclamamos todos los días.

En Barcelona, se hablaba del neocentralismo de las CC.AA. Aquí a lo mejor deberíamos hablar del neocentralismo, no sé si del Gobierno Vasco, pero seguro que también de las Diputaciones. Es una forma de centralismo, y además sin ninguna de las virtudes que puede tener el centralismo, que alguna habrá tenido, supongo yo, a lo largo de la historia.

En esta misma línea, a la hora de hablar de los recursos económicos, subrayando lo que decía al principio de que aquí estamos, comparativamente hablando, mucho mejor que lo que pueden estar en el resto de las regiones o CC.AA., el tema no es tanto el "quantum" como el cómo, cómo se reparte el dinero.

Tenemos un sistema de Concierto Económico que nos permite poder recaudar, repartir, etc; pues resulta, que ha habido una oposición rotunda y permanente a que en ese órgano que tiene que hacer el reparto, el Consejo Vasco de Finanzas, estén representados los ayun-

tamientos, y no ha habido manera de que esto sea así. Posteriormente, se ha pretendido hacer algo para acallar esas quejas que era crear los Consejos Territoriales de Finanzas, donde de la parte que ya se han repartido entre Gobierno y Diputaciones, de la parte de la Diputación vamos a ver si los municipios podemos decir algo de la forma en que hay que repartir dentro de cada territorio histórico. No sé que habrá pasado en Bizkaia y Gipuzkoa, porque no tengo el dato, pero en Alava ni siquiera éso ha podido prosperar.

Al final, hay una especie como de rechazo, de preocupación, absolutamente injustificada, de que los municipios van con su tarea a dejar en un segundo plano a otras tareas de otras entidades, y ésto a todos los niveles. Recordaba una frase de hace unos días: después de Barcelona estuve en Huesca porque me invitaron a hablar de política social. Estuve en el Ayuntamiento de Huesca explicando lo que intentamos hacer en Vitoria. Uno de los temas que les preocupaba mucho era el tema de la tercera edad, de los servicios sociales a la tercera edad, porque allí tenían un confusionismo también: está el Ayuntamiento, la Diputación Provincial, el INSERSO, el Gobierno de Aragón, - la Diputación General de Aragón-

Yo intentaba explicar cuáles son los criterios en virtud de los cuales los servicios de la tercera edad son servicios que deben estar encomendados esencialmente a los Ayuntamientos. Casi todo lo que es tercera edad lo tiene el Ayuntamiento, menos una pequeña parte, la parte que se refiere a la parte asistida de la tercera edad, que la lleva la Diputación. Hace pocos días escuchaba unas declaraciones de un político vinculado a la Diputación en las que decía que su asignatura pendiente era la tercera edad. Decíamos, la Diputación también quiere meterse a controlar todo el tema de los servicios sociales a la Tercera Edad. Esto supone que seguimos en esa ola de confusionismo.

Mencionaba el tema de los recursos económicos y de la distribución. No es tanto, el decir que queremos más dinero sino el que queremos evitar duplicidades. En Vitoria, tenemos la Oficina Municipal de la Juventud en la Plaza de España y a 200 metros, la Oficina Provincial de la Juventud que depende de la Diputación. Son dos organismos que hacen exactamente la misma tarea, y lo hacen en la misma ciudad y a 200 metros de distancia. Todas estas cosas, y son pequeños detalles porque hay otras cosas mucho más gordas. Todo ésto lo que supone es que necesitamos el tema del municipalismo, que las relaciones entre municipios, Diputaciones y Gobierno sea un tema que lo abordemos con todo rigor, y me parece que hasta ahora no lo hemos hecho.

Aparte de ésto, me permitiría hacer una observación que me preocupa y que no puedo imputar, al menos directamente, al estamento político del País Vasco, sino que es algo que desborda al propio ámbito territorial. Es algo que planteaba también en Barcelona y que tuve la fortuna de ver que se recogía con un gran entusiasmo por los expertos que allí había en ciencia política. Era el problema de lo que llamaba y llamo el tema del parlamentarismo municipal.

En la Constitución Española se establece como forma política la Monarquía Parlamentaria, que supone que el Estado, y el Estado no es el gobierno central, debe regirse como forma política por el parlamentarismo.

El parlamentarismo supone que los tres tradicionales poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial se correspondan con órganos distintos, por supuesto coordinados, etc... pero distintos, y que no exista el confusionismo entre distintos poderes y especialmente entre el legislativo y el ejecutivo. Y así a nivel de Estado, de organización de todo el Estado, este parlamentarismo se lleva a las últimas consecuencias, hay un Congreso de Diputados y un Senado, que forman las Cortes Generales que es el órgano legislativo, luego está el poder ejecutivo con el Gobierno, etc... y luego el Poder Judicial.

Incluso, la propia Constitución establece y ordena que en las CC.AA. también se siga el mismo sistema, y se establece que en todas las Comunidades deberá existir una asamblea representativa y luego un órgano efectivo, un gobierno. Creo que es necesario dar un paso más y extender este parlamentarismo hacia los municipios. Sé que este es un problema de estado. Yo creo que es un problema de estado y de voluntad política, probablemente de ambas cosas.

En este momento, cuál es la situación. A nivel de órganos del Ayuntamiento existe, lo que me parece que era el profesor Longo en Barcelona calificaba como el único gobierno de concentración "ex lege" que existe.

En este momento, existen 27 concejales en Vitoria, los que sean en cada sitio, que forman el pleno del Ayuntamiento. Un alcalde elegido por el Pleno, que en determinados municipios mayores de 2500, elige entre concejales su Comisión de Gobierno, pero que entre otras funciones supone que al alcalde se le ordena con carácter imperativo e indelegable como función básica, y creo que debe ser así, el dirigir el gobierno y la administración municipales, pero al mismo tiempo, y a mí me parece que de una manera absolutamente confusa, al alcalde se le ordena que sea el presidente del pleno, la asamblea representativa, con lo cual se crea una confusión total y absoluta. Una persona no puede ser el presidente del órgano legislativo y al mismo tiempo el presidente del órgano ejecutivo, eso es una contradicción en sus propios términos, porque el órgano legislativo o normativo si queremos, tiene como función dictar las normas básicas a nivel municipal, y entre ellas la más importante de todas es la de los presupuestos y, por supuesto, dictar lo que son leyes municipales con el nombre de ordenanzas municipales, reglamentos municipales, etc..., pero también, además de la tarea de elegir al alcalde, tiene la tarea del control político del alcalde. Entonces, resulta que el órgano que preside el alcalde tiene que ejercer la función de control político del alcalde.

Yo les comentaba en Barcelona, algo que me acababa de pasar en el pleno. Acabábamos de terminar el presupuesto municipal, que es la ley principal. En la Comisión de Hacienda, yo iba a defender el presupuesto municipal, que era mi presupuesto municipal, y lo defendía en la comisión donde hay un presidente; llego al pleno del ayuntamiento, donde se discuten las enmiendas a la totalidad del presupuesto, donde es el debate político por esencia, y yo alcalde, que he presentado mi presupuesto, no puedo defenderlo, tengo que estar presidiendo el pleno y dando la palabra a uno y a otro. Se me impide que yo esté defendiéndolo. Lo lógico es que allí haya un concejal presidiendo el pleno, y que el alcalde esté en su escaño como órgano ejecutivo defendiendo su propio presupuesto. Esta confusión, no tiene ningún sentido y, creo que habría que dar un paso importante en esta materia.

El que se creara como órgano municipal, una asamblea municipal de carácter representativo formada por todos los concejales y que funcionara auténticamente como un parlamento municipal, con su presidente que no tiene que ser el alcalde, ni ningún miembro del ejecutivo evidentemente, sino con un miembro de la Cámara, un corporativo, funcionando con sus comisiones informativas, funcionando en pleno también naturalmente, pero como un órgano totalmente distinto del ejecutivo municipal, que sería el alcalde y su comisión de gobierno o su consejo de gobierno, el nombre es lo de menos.

Y además, sería importante que el alcalde tuviera la posibilidad de que su equipo de gobierno, su consejo de gobierno, como ocurre en todos los ejecutivos del mundo, los pudiese nombrar él sin que tuvieran la consideración de concejales. El Lehendakari no nombra su consejo de gobierno entre parlamentarios, ni el Presidente del Gobierno Español nombra a sus ministros entre diputados a Cortes. Pueden coincidir o pueden no coincidir.

Sin embargo, el alcalde a su equipo de gobierno lo tiene que nombrar entre los concejales. En ocasiones, puede resultar muy bien, pero en muchas ocasiones eso puede resultar bastante mal.

Creo que el órgano ejecutivo que es el alcalde debería tener la posibilidad de tener su consejo de Gobierno, sus propios consejeros, si se quiere reducidos en número, pero que los pueda nombrar entre concejales o fuera del ayuntamiento. De manera que busque a personas especializadas, personas bien preparadas para llevar a cabo esas tareas. De tal manera, que haya una perfecta claridad entre lo que es el órgano ejecutivo, el alcalde y su consejo de gobierno. Pero órganos completamente separados, con las relaciones que deben tener lógicamente entre ellos y que cada uno cumpla la función propia de un sistema parlamentario, porque España está definido como un sistema parlamentario. Y el sistema parlamentario tiene que afectar naturalmente a todos los estamentos institucionales.

Comprendo que a la Constitución y a los constituyentes, entre los que me encontraba, les resultaba bastante difícil encontrándose con un panorama municipal de 8.100 ayuntamientos, que son más o menos los que hay en España, donde hay ayuntamientos de 100 habitantes, intentar llevar el parlamentarismo municipal a sus extremos. Por eso apuntaba que también es una cuestión de estado. Pero al menos creo que podría hacerse sin ninguna complicación, dar esa opción, dar esa oportunidad a aquellos municipios, los que fueran a nivel del estado, capital de provincia o los que tengan más de 100.000 habitantes o 200.000 habitantes o de 50.000, que tengan la posibilidad de tener una estructura distinta de los pequeños municipios, de los micromunicipios, que no creo que en este país, en este momento, nadie se atreva a modificarlos. Cada vez que hay una anexión o una desanexión parece que hay una especie de guerra civil, como para hacer desaparecer municipios.

Pero probablemente habría que establecer dos estructuras organizativas distintas, para los pequeños municipios, una estructura más simple y más sencilla y para los medianos y grandes municipios una estructura parlamentaria, que sería mucho más eficaz de cara a la prestación de servicios hacia todos los ciudadanos.

Esto lo hemos tenido ocasión de comprobar, creo que habréis tenido la misma curiosidad que yo, en los Estatutos de Autonomía de las ciudades de Ceuta y Melilla que en definitiva son como cartas especiales para dos municipios, muy singulares pero dos municipios. Se ha vuelto a cometer lo que a mi juicio es esta barbaridad de decir que el presidente de la ciudad, que se llama presidente de la ciudad y alcalde, pues el presidente de la ciudad es al mismo tiempo presidente de la Asamblea parlamentaria de Ceuta y Melilla. Pero luego, cuando resulta que se le puede poner una moción de censura, el pleno no lo preside el alcalde, sería una barbaridad, entonces el pleno lo tiene que presidir un teniente de alcalde. Hubiese sido mucho más sencillo haber creado una asamblea municipal y el alcalde como órganos completamente separados.

En la Carta Municipal de Barcelona, que es una experiencia muy interesante, no han dado el paso definitivo en este sentido, no han avanzado demasiado en este tema, probablemente porque piensan que hay un obstáculo legal insalvable.

Probablemente, ésto necesitaría la modificación de la LBRL, evidentemente que sí, evidentemente que lo exige, pero y qué problema hay en que la LBRL se modifique. Supongo que si los municipios lo piden, que si los políticos lo quieren, habrá que hacerlo así. Y no sé si, a lo mejor, habrá otros recursos legales, incluso a nivel de Parlamento Vasco, de establecer por ejemplo determinadas regímenes especiales. Una carta municipal a la que puedan acogerse determinados municipios. Y a lo mejor sin modificar ni la LBRL, dentro de la más

estricta legalidad, podrían encontrarse fórmulas. Pero en el peor de los casos, si ésta propuesta que yo dejo aquí, necesitara una modificación de la LBRL, ahora mismo se acaba de modificar sencillamente para cambiar la necesidad de publicar íntegramente las ordenanzas de los planes generales o no publicarlas. Quiere decir que no han tenido ningún reparo en hacer una modificación en la LBRL para un detalle diríamos de escasa importancia. Entonces, por qué no abordar una solución de estas características que creo que al menos en los alcaldes de las grandes ciudades y de las ciudades medias tendría una acogida, por lo que he podido constatar, muy favorable.

No vamos a hablar de una serie de tareas que los ayuntamientos podríamos hacer y que, tradicionalmente en este País, no han estado en manos de los ayuntamientos. Me refiero por ejemplo a los niveles primarios de educación, etc, etc,... Sería insistir en una serie de cuestiones que ahora me parece una impertinencia continuar abusando de vuestra amabilidad y de vuestra paciencia. Y nada más. Muchas gracias.